



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE**

Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso:	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
Radicación:	2020 – 00084 - 00
Demandante	YULI CATHERINE FELICIDAD ZAPATA VILLA
Demandado	YIBERTH JAVID PEREZ SUAREZ
Auto No.	477

### **ASUNTO**

Procede el Despacho a estudiar el memorial de subsanación de la demanda presentado por la Doctora YACKELINE PARRA BEDOYA, apoderada de la parte actora.

### **CONSIDERACIONES**

Si bien dentro del término para subsanar la demanda, se procedió a corregir algunas falencias, no es menos cierto que encuentra la judicatura, algunas omisiones que dan lugar a que se proceda a la inadmisión de la demanda, a fin que se corrijan las falencias presentadas, conforme lo estipula los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 numeral 6 del 2020., para lo cual se enunciara las causales de inadmisión:

1. Si bien se observa que en la demanda se aportan los canales digitales a los cuales deben ser citados los parientes de la menor, así como los testigos; no es menos cierto que no se aporta prueba de que se les haya dado aviso de la de la presente demanda, que a los parientes línea materna de la menor, conforme lo prevé el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

2. La parte que solicita la demanda, si bien menciona a la abuela línea paterna de la menor, y de quien indica desconoce su domicilio y canal digital, no es menos cierto que esta afirmación debe hacerse bajo la gravedad de juramento, mismo que sucede con el demandado.

3. Ahora bien, el demandado lleva como apellidos PEREZ SUAREZ, luego se entiende que el apellido PEREZ, es por su progenitor, de quien nada se dice en esta demanda.

4. Por último y teniendo en cuenta esta nueva inadmisión, se le indagará a la progenitora de la menor, si tiene conocimientos de hermanos del demandado, o familiares cercanos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones legales,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda de privación de patria potestad, instaurada a través de apoderada judicial por la YULI CATHERINE FELICIDAD ZAPATA VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.433.378, a favor de la D.Z.P.Z, en contra del señor YIBERTH JAVID PEREZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.519.020, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

### **NOTIFÍQUESE**



YAMILEC SOLIS ANGULO  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE

*El auto anterior se notifica por ESTADO*  
No. 66

*Cartago, 30 de julio de 2020.*



WILSON ORTEGON ORTEGON  
Secretario.